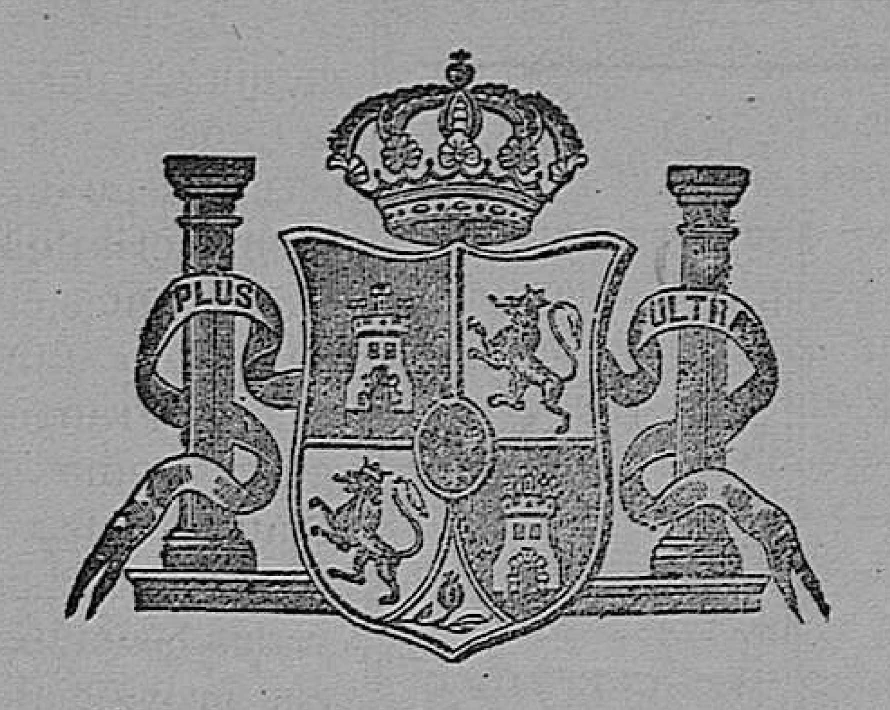
Año económico de 1896-97. Jueves 9 de Julio Número 7

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el Sr. Alcalde de Barbadanes, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras de construcción de parte del trozo primero de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de 15 dias contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 8 de Julio 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

Término municipal de Barbadanes

Relacion rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte han de expropiarse fincas con la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, por Castrelo en dicho Ayuntamiento.

Núm.º de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Situación de la finca	Clase de cultivo
1	Sr. Marqués de Guizamonde	Lugo	Riveira	Monte
2	El mismo	id.	id.	id.
3	D. José Alonso	Sta. Eugenia	id.	id.
4	Pedro Martínez	id.	id.	id.
5	Fernando Rodríguez	id.	id.	id.
6	Vicenta González	id.	id.	Labradío secano
7	Bautista Pulido	id.	id.	id. regadío
8	Vicenta González	id.	id.	Monte
9	Miguel Alonso	id.	id.	id.
10	José Alonso	id.	id.	Labradío regadío
11	Concepción Forneiro	id.	id.	Monte
12	Gumersindo Pulido	id.	id.	Labradío regadío
13	José Alonso	id.	id.	id.
14	José Cid	Reza	id.	Monte
15	Narciso Lorenso	Sta. Eugenia	Paneciños	id.
16	Tomás Fernández	id.	id.	id.
17	Antonio Fraga	id.	id.	id.
18	Dolores Fernández	id.	id.	id.
19	Bautista Pulido	id.	id.	id.
20	José Alonso	id.	id.	id.
21	Benito Alonso	id.	id.	id.
22	Andrés Suárez y Benig.º Gon.z	id.	id.	id.
23	Heredero de Juan del Rio	id.	id.	id.
24	Heredero de Benito del Rio	id.	id.	id.
25	D. Benito Alonso	id.	Pías	id.
26	Gabriel Fernández	id.	id.	id.
27	Manuel Fernández	id.	id.	id.
28	José Forneiro	id.	id.	id.
29	Francisco Fernández	id.	id.	Labradío secano
30	Mauricio Alonso	id.	id.	Monte
31	Francisco Fernández	id.	id.	id.
32	José Fernández	id.	id.	id.
33	José Alonso	id.	id.	id.
34	Benito Alonso	id.	id.	id.
35	Gabriel Fernández	id.	id.	id.
36	José Alonso	id.	id.	id.
37	Bautista Pulido	id.	id.	Prado
38	El mismo	id.	id.	id.
39	José Fernández	id.	id.	id.
40	Gumersindo Pulido	Sta. Eugenia	Pías	Prado
41	Manuel Fernández	id.	id.	Monte
42	Francisco Fernández	id.	id.	id.
43	Francisco Veiga	id.	id.	id.
44	Gabriel Fernández	id.	id.	id.
45	José Fernández	id.	id.	id.
46	Manuel Alonso	id.	id.	id.
47	José Forneiro	id.	id.	id.
48	Bautista Pulido	id.	id.	id.
49	Benito Alonso	id.	id.	id.
50	Gumersindo Pulido	id.	id.	id.
51	Benigno González	id.	id.	id.
52	José Alonso	id.	id.	id.
53	El mismo	id.	id.	id.
54	D.ª Dolores Fernández	id.	id.	id.
55	D. Manuel Quintela	id.	id.	Labradío regadío
56	Manuel Padrón	id.	id.	Monte
57	Agustín Gómez	Pelequín	id.	id.
58	Manuel Padrón	Sta. Eugenia	id.	Labradío regadío
59	Lauriano Padrón	id.	id.	id.
60	Joaquín Alonso	id.	id.	id.
61	El mismo	id.	Quintas	Monte
62	Manuel Fernández	id.	id.	Robleda
63	Gabriel Fernández	id.	id.	id.
64	Francisco Fernández	id.	id.	Monte
65	Fernando Rodríguez	id.	id.	id.
66	Joaquín Alonso	id.	id.	id.
67	D.ª Concepción Forneiro	id.	id.	id.
68	D. Joaquín Alonso	id.	id.	id.
69	Mauricio Alonso	id.	id.	id.
70	Andrés Suárez	id.	id.	id.
71	Benigno González	id.	id.	id.
72	Tomás Fernández	id.	id.	id.
73	El mismo	id.	id.	id.
74	José Alonso	id.	id.	id.
75	El mismo	id.	id.	id.
76	Gumersindo Pulido	id.	id.	id.
77	El mismo	id.	id.	id.
78	Bautista Pulido	id.	id.	id.
79	El mismo	id.	id.	id.
80	José Alonso	id.	id.	id.
81	El mismo	id.	id.	id.
82	José Martínez	id.	id.	id.
83	El mismo	id.	id.	id.
84	Antonio Fraga	id.	id.	id.
85	El mismo	id.	id.	id.
86	D.ª Dolores Fernández	id.	id.	id.
87	La misma	id.	id.	id.
88	D. Gumersindo Pulido	id.	id.	id.
89	Manuel Fernández	id.	id.	id.
90	Hered.º de Franc.º Rodríguez	id.	id.	id.
91	Tomás Fernández	id.	id.	id.
92	Manuel Padrón	id.	P.Maimón	id.
93	El mismo	id.	id.	id.
94	Tomás Fernández	id.	id.	id.
95	Manuel Padrón	id.	id.	id.
96	Tomás Fernández	id.	id.	id.
97	El mismo	id.	id.	id.
98	Benito Alonso	id.	id.	id.
99	El mismo	id.	id.	id.
100	Fernando Rodríguez	id.	id.	id.
101	Pascual Fernández	id.	id.	id.
102	D.ª Isabel Cruz	id.	id.	id.
103	D. Antonio Alvarez	id.	id.	id.
104	Hered.º de Benito Fernández	id.	id.	id.
105	Manuel Fernández	id.	id.	id.
106	Francisco Padrón Fernández	id.	id.	id.
107	Manuel do Río	id.	id.	id.
108	D.ª Manuela do Río	id.	id.	id.
109	D. Antonio Calviño	id.	id.	id.
110	Manuel Quintela	id.	id.	id.
111	D.ª María do Río	id.	id.	id.

Núm.º de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Situación de la finca	Clase de cultivo
112	D. Pedro Valiñas	Sta. Eugenia	P. Maimón	Monte
113	Perfecto Rodríguez	Canedo	id.	id.
114	D.ª Rosa Blanco	id.	id.	id.
115	D. Perfecto Rodríguez	id.	id.	id.
116	Rufino Fernández	id.	id.	id.
117	Perfecto Rodríguez	id.	id.	id.
118	Enrique González	Sta. Eugenia	id.	id.
119	José González	Cadedo	id.	id.
120	Enrique González	Sta. Eugenia	id.	id.
121	Perfecto Rodríguez	Canedo	id.	id.
122	Sr. Marqués de San Saturnino	Madrid	id.	id.
123	D.ª Dolores Díaz Pérez	Sta. Eugenia	id.	id.
124	D. Perfecto Rodríguez	Canedo	Louredo	id.
125	Andrés Suárez	Sta. Eugenia	id.	id.
126	Pedro Valiñas	id.	id.	id.
127	Mauricio Alonso	id.	id.	id.
128	Joaquín Alonso	id.	id.	id.
129	Manuel do Río	id.	id.	id.
130	Francisco Fernández	id.	id.	id.
131	Antonio Alvarez	id.	id.	id.
132	Vicente González	id.	id.	id.
133	Manuel Padrón	id.	id.	id.

Orense 8 de Junio de 1896.—El Ingeniero encargado, Alejandro Cerdá. —Son los mismos que comprende, la anterior relación, que se remita nuevamente al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.—Barbadanes 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Docasar.—Hay un sello del Ayuntamiento.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio de 1895, el guarda municipal Bernardino López pasó una comunicación al Alcalde de Valdeprado, denunciándole los siguientes hechos: que en la noche de aquel día, recorriendo la demarcación del monte llamado Montes Claros, al llegar al sitio denominado Debajo de la Huerta, observó que se habían elaborado maderas de roble y haya, y siguiendo las huellas del carro ó carros que las condujeran, al llegar al sitio que llaman Cuatro Caminos, término de Valdearroilo, fué aprehendido el vecino de los Carabeos Francisco Gonzalez Rodríguez, con un carro cargado de ocho apeos, tres de ellos de haya y cinco de roble, dos de estos últimos verdes, recientemente cortados en el sitio ya nombrado Debajo de la Huerta, y los demás en tiempos anteriores, pues se hallaban secos; que dichos trozos, una hacha, una soga de cañamo y el carro con su yunta, así como el aprehendido, los ponía á disposición del Alcalde a los efectos que en justicia procedieran:

Que el Alcalde de Valdeprado, en providencia del mismo día 27 de Junio de 1895, tuvo por recibido el anterior parte, y acordó que siempre que se hallara el hecho comprendido en el art. 4.º de la legislación penal de montes, se pasara la denuncia al Juzgado municipal, por corresponder al mismo entender en el asunto y no al Alcalde:

Que comunicada al Juez municipal dicha denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y remitidas las actuaciones al de instrucción del partido, se siguieron en éste practicando las diligencias necesarias, apareciendo de las declaraciones prestadas: que el guarda del Ayuntamiento Bernardino López, que presentó la denuncia antes extractada contra Francisco González Rodríguez; lo había hecho también contra Tomás García y Claudio Ortega, á quienes igualmente puso á disposición del Teniente de Alcalde, con los carros, hachas, sogas, y cuatro trozos de madera de roble y haya, cada uno; pero entendiendo el citado Teniente de Alcalde D. Miguel Alvarez Alvarez, según manifestó en su declaración, que correspondía conocer de la denuncia contra estos últimos presentada á la Administración, por haber manifestado el guarda que á los referidos Tomás García y Claudio Ortega los había encontrado dentro del monte, no pasó al Juzgado la denuncia contra éstos formulada:

Que reclamadas por el Juzgado al Alcalde las diligencias que hubiera practicado con motivo de la denuncia referida contra García y Ortega, se las remitió, apareciendo de ellas: que el mencionado guarda, en 27 de Junio último, dirigió al Alcalde una comunicación, en la que denunciaba los siguientes hechos: que en la mañana de aquel día, cuando reconocía la demarcación de su distrito en el monte de Montes Claros, al llegar al sitio de Hoyo de la Vía, próximo á la Ferrería, ó sea en el sitio de la Caña, se encontró á los vecinos del pueblo de Bañuelo Tomás García y Claudio Ortega con dos carros cargados con cuatro piezas cada uno de madera de roble y haya, cuya madera manifestaron haberla cortado en sitio del Hoyo; que estos interesados, con las maderas, yuntas, hachas y sogas los puso á disposición del Alcalde, á los efectos que procediera; que en el propio día 27 el Alcalde dictó providencia mandando constituir en depósito las maderas aprehendidas, recibir declaración á los denunciados y dar cuenta al Ingeniero Jefe de Montes para que ordenase la tasación de las maderas; que recibida declaración á los denunciados, éstos manifestaron: el Tomás García que era cierto había sido aprehendido por el guarda ya varias veces nombrado en el monte de Montes Claros, y el Claudio Ortega que lo había sido en el sitio de la Caña:

Que seguido también el procedimiento criminal contra los dos individuos antes citados, por auto de 27 de Agosto último se declaró procesados á Francisco González Rodríguez, Tomás García Rodríguez y Claudio Ortega Rodríguez:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia provincial, se mandó en ésta abrir el juicio oral, en cuyo estado, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Tomás García y Claudio Ortega, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que durante el plazo, y con ocasión de un aprovechamiento autorizado, se había cometido una extralimitación, ó sea un exceso en el disfrute, por la corta de 108 robles que se justipreciaron por el funcionario del ramo en 400 pesetas y en otra cantidad igual los daños causados; en que según lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, á la Administración que concede un disfrute, compete decidir si hubo ó no abuso en su ejecución, y si constituye falta ó delito, para en este último caso remitir el asunto al Tribunal ordinario; citaba además el Gobernador el Real decreto decidiendo una competencia en 30 de Julio de 1890:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que siendo los hechos originarios de la causa á que se refería el requerimiento de inhibición constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, el conocimiento de los mismos era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria y no de la Administración; que el haber tenido lugar la comisión de los hechos de autos dentro del tiempo fijado á los vecinos de los Carabeos para el aprovechamiento de 300 carros de leña del monte de Montes Claros, para hogares, no era motivo para que la corta y extracción de otra, que no era de la concedida para el aprovechamiento, dejase de ser constitutiva de delito, y sin que fuera necesario que se conceptuase como exceso en el disfrute, haciendo necesaria en tal concepto, para su castigo, la decisión previa que se establece en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que no era necesario en este caso resolver ninguna cuestión previa por la Administración; que de existir fundamento legal para acceder á la inhibición solicitada por Tomás García y Claudio Ortega, debió también comprenderse á Francisco González, porque no había razón para que se estableciera cuestión previa para los unos y no para el otro.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que incoado primero el proceso objeto de este conflicto contra Francisco González Rodríguez, en virtud de denuncia hecha al Alcalde de Valdeprado, y pasada por éste á los Tribunales ordinarios, se amplió después por éstos dichos procedimientos á Tomás García y Claudio Ortega, respecto de los cuales el referido Alcalde no pasó la denuncia hecha contra ellos, por entender que habiéndose encontrado á los mismos dentro del monte, á la Administración correspondía conocer respecto de los hechos que contra éstos se denunciaron:

2.º Que limitado el requerimiento de inhibición á reclamar por parte del Gobernador el conocimiento de los hechos que motivaron la causa, en cuanto ésta se dirigía contra Tomás García y Claudio Ortega, sólo en lo que á éstos se refiere es á lo que puede circunscribirse la resolución de la competencia, sin perjuicio del derecho que al Gobernador asiste para utilizar las facultades que la ley le confiere con respecto al Francisco González Rodríguez, si lo estimase procedente:

3.º Que tanto por referirse los hechos denunciados contra el García y el Ortega á abusos y extralimitaciones cometidas en el monte de Montes Claros, con ocasión de un aprovechamiento forestal concedido á los vecinos de los Carabeos, y cuyo castigo está reservado á la Administración, cuanto porque habiéndoseles cogido dentro del expresado monte no puede decirse que hubiera extracción de las maderas, y no excedió el daño causado de 2.500 pesetas, el conocimiento del asunto está también por tales conceptos reservado á la Administración, así como el castigo de tales hechos:

4.º Que comprendido este caso en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que ha debido promoverse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de

Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 187).

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación 6.ª adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error material de suma: núm. 525, capital 24'79 pesos; intereses, 669; total, 31'48; 35 por 100 abonable en metálico, 11'01; cuyos tres créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 79 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos y á 21'32 por los intereses devengados; en junto, á 100'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 35 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado — Pesos	IMPORTE total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses — Pesos
523	Andrés Zarco Muñoz..........	52'61	14'20	66'81	23'38
524	Francisco Cortes Obón..........	1'66	0'43	2'04	0'71
525	Plácido Salguero Aguilar..........	24'99	6'74	31'73	11'10
	Suman..........	79'21	21'37	100'58	35'19

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 1.750, 1.751, 1.753 y 1.755 de relación 6.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajustes: núm. 1.755, capital, 120'15 pesos; intereses, 32'44; total, 152'59; 35 por 100 abonable en metálico, 53'40; cuyos cuatro créditos, con la mencionada rectificación, asciende á 1.178'21 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 238'64 por los intereses devengados en junto á 1.416'85, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 495 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á á que la misma instrución se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 495 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.--Azcárraga.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los interesados	IMPORTE del capital rectificado — Pesos	IMPORTE total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital é intereses — Pesos
1.750	Rafael Rioló Calviño..........	77'46	20'91	98'37	34'42
1.751	D. Victor Zugasti Aguirre..........	882'95	158'93	1.041'88	364'65
1.753	Tirso de la Fuente García..........	97'65	26'36	124'01	43'40
1.755	Antonio Baños Aguado..........	179'55	48'47	228'02	79'80
	Suman..........	1.237'61	254'67	1.492'28	522'27

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta núm. 185).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón

(Gaceta núm. 187).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Laza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento de este distrito, en sesión de hoy, acordó dividir al mismo en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, en la forma siguiente:

1.ª sección: Constituida con los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño. Le corresponden tres vocales.

2.ª idem: Matamá, Retorta y Arcucelos. Tres vocales.

3.ª idem: Eiras, Trez, Cerdedelo, Camba y Toro. Dos vocales.

4.ª idem: Castro, Villameá, Tamicelas, Naveaus, Navallo, Correchouso, Soutelo y Carrajo. Tres vocales.

5.ª idem: Alberguería. Un vocal.

Total, doce vocales.

Lo que se hace público, en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley citada.

Laza cinco de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

Sarreaus

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este municipio formado por la Junta nombrada al efecto para el corriente año económico de 1896-97 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente. Sarreaus Julio 7 de 1896.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

AYUNTAMIENTO DE VIANA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1896

Premios concedidos en las ferias celebradas en esta villa á los mejores ejemplares de ganados, por cuenta de la cantidad de dos mil pesetas al efecto concedidas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm.	Nombres de los agraciados	Domicilio	Reses premiadas	Mes en que se concedió el premio	Importe — Ptas.	Cts.
1	D. Juan Rodríguez Alvarez	San Martín	Novillo semental	Marzo	40	
2	Juan Francisco Casares	Morisca	Pareja de novillas	id.	40	
3	Manuel Jares	Id.	Id. de bueyes	id.	65	
4	Francisco Carracedo	Ramilo	Id. id.	id.	50	
5	Casimiro Rodríguez	Pungeiro	Id. de vacas	id.	50	
6	José Couso	Quintela de Edroso	Vaca de leche	id.	30	
7	Domingo Gago	Pungeiro	Cerdo semental	id.	20	
8	José Vega	Morisca	Cerda destinada á criar	id.	20	
9	Juan García Courel	Edroso	Id. id. id.	id.	20	
10	Antonio Yáñez	Morisca	Cerdo de cria castrado	id.	15	
11	Delfin Macía	Viana	Id. id. id.	id.	15	
12	Olegario García	Id.	Id. id. id.	id.	15	
13	Urbano Feijóo Sotomayor	Id.	Novillo semental	id.	40	
14	Casimiro Vidueira	Pigeiros	Id. id.	Abril	40	
15	Miguel Baña	Quintela de Edroso	Pareja de bueyes	id.	65	
16	Ramón Armada	San Mamed	Vaca de leche	id.	30	
17	Manuel Rodríguez	Id.	Id. id.	id.	25	
18	D.ª Tomasa Prada	Humoso	Id. id.	id.	20	
19	D. Eladio Guerra	Viana	Vaca entera	id.	25	
20	Pedro Rodríguez	Pinza	Id. id.	id.	25	
21	Miguel Rodríguez	Edroso	Id. id.	id.	25	
22	Domingo Gago	Pungeiro	Novilla	id.	20	
23	Domingo Couso Pereira	Quintela de Edroso	Id.	id.	20	
24	Santiago Domínguez	San Mamed	Id.	id.	20	
25	Gerónimo Pérez	San Esteban	Cerdo semental	id.	20	
26	Francisco Blanco	Cepedelo	Id. id.	id.	20	
27	Felipe Diéguez	Humoso	Cerda destinada á criar	id.	20	
28	Cayetano García	Morisca	Id. id.	id.	20	
29	Manuel Herrera	Pungeiro	Cerdo castrado	id.	15	
30	Rosendo Pérez	Morisca	Id. id.	id.	15	
31	D.ª Francisca Barja	Viana	Id. id.	id.	15	
32	D. Venancio Somoza	Id.	Id. id.	id.	15	
33	D.ª Josefa Pereira	Id.	Id. id.	id.	15	
34	Filomena Rodríguez	Id.	Id. id.	id.	15	
35	D. Pío Sánchez	Grijoa	Novillo semental	Mayo	40	
36	Francisco Sierra	Seoane de Abajo	Vaca de leche	id.	30	
37	José Benito Rodríguez	Santa María Frijanes	Pareja de vacas	id.	50	
38	Juan Afonso Prieto	Rubiaces	Id. id.	id.	50	
39	Leonardo Hervella	Viana	Vaca de leche	id.	20	
40	Juan Antonio González	Caldesinos	Novilla	id.	20	
41	Saturno Sánchez	Viana	Cerdo castrado	id.	15	
42	José Manuel López	Id.	Id. id.	id.	15	
43	Juana Sánchez	San Martín	Cerda destinada á criar	id.	20	
44	Delfin Macia	Viana	Id. id.	id.	20	
45	José Vaz	Morisca	Cerdo de cria	id.	15	
46	José Domínguez	Viana	Id. id	id.	15	
47	D.ª Filomena Rodríguez	Id.	Id. id.	id.	15	
48	Venancio Somoza	Id.	Id. id.	id.	15	
49	Eleuterio Fernández	Id.	Novilla	id.	20	
50	Miguel Alonso	Fornelos de Coba	Vaca de leche	Junio	30	
51	Ricardo Rodríguez	San Ciprián	Id. id.	id.	30	
52	Guillermo Martínez	Pungeiro	Id. id.	id.	30	
53	Eduardo García	Fradelo	Pareja de novillas	id.	40	
54	Melitón González	Seoane de Arriba	Novilla	id.	20	
55	Manuel Yáñez Gago	Paradela	Vaca de leche	id.	25	
56	Eudoro Enríquez	San Román	Id. id.	id.	20	
57	Rosendo Pérez	Morisca	Id. id.	id.	20	
58	Manuel Estévez Veleda	Bembibre	Novilla	id.	20	
59	Hilario Blanco	Villardemilo	Id. id.	id.	20	
60	Erancisco Blanco	Cepedelo	Vaca de leche	id.	30	
61	Evaristo Salgado	Fradelo	Novilla	id.	20	
62	Abelardo Cnrballo	San Martín	Vaca de leche	id.	20	
63	Ambrosio Baña	Quintela de Edroso	Id. id.	id.	20	
64	Manuel Jares	Morisca	Buey	id.	32	50
65	Serafín Rodríguez	San Esteban	Cerdo de cria	id.	15	
66	Juan Jares Penin	Fradelo	Id. id.	id.	15	
67	Cleoje Avila	Viana	Id. id.	id.	15	
68	Benigno Sánchez	Id.	Id. id.	id.	15	
69	José Fernández Suárez	Id.	Id. id.	id.	15	
70	Albino García	Id.	Id. id.	id.	15	
71	Faustino Sierra	Id.	Id. id.	id.	15	
72	Severo Martínez	San Mamed	Novilla	id.	20	
73	Calixto Afonso	Paradela	Cerda destinada á criar	id.	20	
74	D.ª Dolores Fernández	Viana	Cerdo de cria	id.	15	
75	D. Felipe López	Id.	Id. id.	id.	15	
76	Joaquín Vázquez	Id.	Novilla	id.	20	
77	Antonio Yáñez	Morisca	Pareja de vacas	id.	50	
78	José Benito Estévez	Fornelos Filloas	Id. id.	id.	50	
79	Martín Martínez	Pungeiro	Vaca de leche	id.	20	
70	Bernardino Sotillo	Viana	Id. id.	id.	20	
81	Jaime Ferro	Id.	Cerdo de cria	id.	12	50
			Total....................		2.000	00

Lo cual se hace público, como comprobante de la inversión de dicha cantidad y para conocimiento de los hobitantes de este municipio.—Viana Julio 3 de 1896.—El Alcalde, Antonio Quintas.

JUZGADOS

Primera instancia

D. Manuel Otero Vinseiro, Juez municipal de Estrada en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Martínez García, de unos dieciséis ó diecisiete años de edad, natural de Valladolid, de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y otros efectos en el comercio de Manuel Alvarez, de Codeseda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, habiéndolo así acordado, como asimismo su prisión, por auto de veinticinco de Junio del corriente año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Emilio Martínez García, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas caso sea habido.

Dado en la Estrada á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Otero.—D. S. O., José Portela.

Señas personales

Estatura corta.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos castaños.
Nariz larga.
Cara redonda.
Color trigueño.
Frente ancha.
Barba ninguna.
Viste traje entero de pana rayada, color castaño. Boina de paño azul. Calza botinas de charol y mate blanco. Pañuelo tapabocas.
Habla con acento castellano.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO